



**REGLAMENTO DE DISCIPLINA
CLUB DEPORTIVO MANQUEHUE**

Octubre 2024

I. INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo de la normativa disciplinaria establecida con carácter general y que regula las relaciones entre los distintos actores de la comunidad manquehuina, en concordancia con los estatutos del Club Deportivo Manquehue y los demás reglamentos internos, en coherencia con los valores del club.

II. PRINCIPIOS Y VALORES DEL CLUB DEPORTIVO MANQUEHUE

Los valores que son parte de nuestra identidad son:

- Cordialidad: queremos que todos nos relacionemos con buenos modales en nuestro club.
- Respeto: aspiramos a que, siempre y en todo momento, todos nos respetemos como personas, con nuestras semejanzas y diferencias.
- Honestidad: deseamos que todos podamos establecer relaciones interpersonales honestas, basadas en la confianza, la transparencia y el respeto mutuo.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Se espera que toda persona que tenga vinculación con el club o ingrese a sus dependencias, mantenga una conducta cordial e irreprochable. Lo anterior para contribuir a tener un ambiente grato y a la reputación del CDM, resaltando los mejores valores de la cultura chileno-alemana.

Sin perjuicio de lo anterior, este reglamento se aplicará especialmente a las siguientes personas:

- a) Socios mayores de 14 años de cualquiera de las categorías indicadas por el artículo 2 del Reglamento de Socios.
- b) Deportistas externos del CDM, mayores de 14 años.

Este reglamento será aplicado a las situaciones ocurridas al interior del club sin perjuicio de los casos en que, específicamente, se señale algo distinto.

También se aplicará a las delegaciones del CDM en cualquier lugar en que se encuentren.

IV. INFRACCIONES A LAS NORMAS

Toda acción u omisión voluntaria, cometida por un socio, cualquiera sea su categoría o deportista externo que transgreda los estatutos o reglamentos del club, constituirá una infracción a la disciplina y podrá ser sancionada.

Las infracciones a la disciplina podrán ser consideradas leves, graves o muy graves, conforme a la siguiente descripción.

a. Faltas leves:

Serán faltas leves aquellas actitudes o conductas que transgredan las normas estatutarias o reglamentarias, pero cuyas consecuencias no generen daño físico o psicológico a otros miembros del club ni dañen su infraestructura o su mobiliario.

El tratamiento de estas faltas será reglamentado en el documento denominado "Reglamento de Amonestación".

b. Faltas graves:

Se considerarán como faltas graves aquellas acciones u omisiones que atenten contra la integridad física o psicológica de un miembro de la comunidad manquehuina, o cualquier persona que se encuentre al interior del club, incluyendo a los colaboradores. También se consideran aquellos comportamientos que dañen las instalaciones o el mobiliario, incluyendo transgresiones graves a los valores definidos en el punto II de este documento.

Sin que esta enumeración sea taxativa, se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1) Causar daño a las estructuras, instalaciones, mobiliario o, en general, a los activos de la institución.
- 2) Faltar el respeto de forma verbal o gestual a cualquier persona que se encuentre al interior del CDM como socio, invitado de cualquier naturaleza, participante de cualquier actividad deportiva o colaboradores.
- 3) No pagar por servicios de los cuales se hace uso, tales como toallas en los camarines, consumo en el restaurant o en la cafetería, o la reserva de un espacio social.
- 4) Ocultar información o proporcionar información falsa al club a propósito de postulación a categorías, becas o cualquier trámite administrativo, así como también a dirigentes o árbitros en el ejercicio deportivo.
- 5) No competir sin justificación válida, después de haber aceptado la designación para representar al club.
- 6) Hacer ingreso o facilitar a terceros el acceso a las dependencias del club o sus instalaciones vulnerando los sistemas de control de acceso e incumpliendo las restricciones vigentes.
- 7) Haber sido formalizado por crimen o simple delito.

c. Faltas muy graves:

Se considerarán como faltas muy graves aquellas actitudes o conductas que atenten gravemente contra la integridad física o psicológica de un miembro de la comunidad manquehuina o cualquier persona que se encuentre al interior del club, incluyendo a los colaboradores. Asimismo, se incluyen también aquellos comportamientos que dañen gravemente las instalaciones o el mobiliario del CDM. Se incluyen también las transgresiones muy graves a los valores definidos en el punto II.- de este documento.

Sin que esta enumeración sea taxativa, se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- 1) Maltratar o agredir físicamente a un socio del club o a cualquier persona que se encuentre en las dependencias del CDM.
- 2) Ofensa o maltrato verbal o psicológico a socios, visitas, jueces, dirigentes, colaboradores o cualquier persona que se encuentre al interior del club. Se considera ofensa o maltrato cualquier comportamiento que cause daño, molestia, humillación o perjuicio emocional a otra persona. El uso de palabras hirientes, gestos despectivos, discriminación, agresión emocional, acoso de cualquier tipo, intimidación, entre otros, serán ofensas o maltrato.
- 3) Ingresar al club en evidente estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- 4) Facilitar el ingreso a cualquiera de las dependencias del club a socios suspendidos o eliminados.
- 5) Violaciones a la ética deportiva, que incluyen prácticas como el juego sucio, la falta de respeto, la falta de honestidad, el abuso de sustancias, la manipulación de resultados y otras conductas similares.
- 6) Cualquier conducta sexual no consentida, acoso sexual, agresión sexual o comportamiento sexual inapropiado hacia cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del club.
- 7) Haber sido condenado, por sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito.

V. DE LAS SANCIONES, ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LAS FALTAS

Las sanciones de que trata este reglamento y que pueden aplicarse de conformidad a los procedimientos establecidos, son las siguientes:

1. Amonestación por escrito: se aplicará esta sanción en el caso de faltas leves y graves.
2. Suspensión de los derechos como socio por un máximo de seis (6) meses: esta sanción podrá ser aplicada en el caso de reiteración de faltas leves dentro del plazo de 1 año, faltas graves o muy graves. Implica la suspensión temporal de los derechos y beneficios que tiene un socio en el club. Durante este período el socio no podrá participar en actividades o eventos y perderá sus derechos y beneficios,

tales como el acceso a instalaciones y la participación en votaciones, en caso de ser socio titular. La duración de la suspensión se definirá de conformidad a la gravedad y consecuencias de la falta cometida.

3. Eliminación como socio del club: esta sanción se podrá imponer ante la reiteración de una falta grave dentro del plazo de un año, o la comisión de una falta muy grave que socave seriamente la salud o seguridad de las personas y las instalaciones o la reputación del club. Implica la expulsión del socio, lo que significa que perderá todos los derechos y beneficios de membresía. Su nombre es eliminado de la lista de socios. Podrá aplicarse esta sanción también al socio que haya sido amonestado tres veces o más, dentro del plazo de un año.

Independientemente de la sanción, el socio trasgresor deberá siempre reparar el perjuicio causado al club. En el caso de daños materiales, el socio deberá restituir el valor de los bienes dañados o el costo de su reparación. En caso que el socio infractor no repare el perjuicio causado o no restituya el valor de los bienes dañados o de su reparación, se aplicarán las mismas sanciones que en caso de morosidad y no pago de las cuotas sociales. Si el infractor no fuese socio titular o cooperador, la responsabilidad de reparar el perjuicio será del socio titular o cooperador al que aquél se encuentre vinculado.

V.1. Respeto de las atenuantes:

Son atenuantes de la responsabilidad disciplinaria y que serán tenidas en consideración tanto por el Comité de Ética y Disciplina, así como el directorio al momento de aplicar la sanción:

- 1) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente e injustificada de parte de la persona afectada por la infracción.
- 2) No haber sido sancionado con anterioridad.
- 3) Haber mostrado arrepentimiento efectivo en cualquier momento antes del término del procedimiento sancionatorio.
- 4) Haber reparado con celo el daño causado.

V.2. Respeto de la extinción de la responsabilidad:

No se podrá perseguir la responsabilidad de una persona por actos u omisiones que transgredan las normas de disciplina del club en los siguientes casos:

- Fallecimiento del inculpado.
- Haberse cumplido la sanción.
- Haber transcurrido 6 meses desde el inicio del proceso sancionatorio, sin que este hubiere terminado.

En el caso de un socio o deportista externo, la renuncia voluntaria a tal calidad no extingue su responsabilidad mientras dicha renuncia no sea aceptada por el directorio. En tal caso,

este decidirá si se aplicará la sanción previa a la aceptación de la renuncia o si se dará curso a la misma sin necesidad de terminar el proceso sancionatorio.

VI. DENUNCIAS

Cualquier miembro de la comunidad del Club Deportivo Manquehue puede denunciar las faltas de que da cuenta este reglamento, con el objeto de iniciar el proceso sancionatorio. La denuncia deberá realizarse por escrito enviando un correo electrónico a denuncias@clubmanquehue.cl, o llenando el formulario que estará a su disposición en la administración. En ambos casos, se deberá mantener el anonimato del denunciante, si este así lo pidiera. El club tendrá un plazo de 5 días hábiles para acusar recibo, en aquellos casos en que el denunciante haya aportado información de contacto.

VII. PROCEDIMIENTO

- a. El procedimiento se iniciará con la recepción de la denuncia. Dentro de los 3 días hábiles siguientes, el Gerente General definirá si se trata de una falta leve o no.
- b. En caso de ser calificada como falta leve, se aplicará lo establecido por el reglamento de amonestaciones.
- c. En caso de ser calificada la falta como grave o muy grave, se harán llegar los antecedentes al Comité de Experiencia de Socios, el que, ratificando la entidad de la falta denunciada, enviará los antecedentes al directorio del CDM para que éste último, por mayoría, decida remitirlos al Comité de Ética y Disciplina. Esto se deberá realizar en el término de 5 días hábiles. Si, por el contrario, el Comité de Experiencia de Socios o el directorio, en su oportunidad, estiman que se trata de una falta leve, devolverá los antecedentes al Gerente General para aplicación del Reglamento de Amonestaciones.
- d. Enviados los antecedentes al Comité de Ética y Disciplina, este notificará al denunciado, a través de la administración del club, dentro de los 3 días hábiles siguientes. El denunciado, dentro de los 3 días hábiles posteriores a su notificación, podrá solicitar ser oído y solicitar la incorporación de medios probatorios. Para tales efectos, el Comité de Ética y Disciplina deberá reunirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud del denunciado. En la referida sesión también se evaluarán los antecedentes aportados por la administración y por el denunciante, si lo hubiere. Si el denunciado no se presenta a la sesión, se entenderá que renuncia a aportar antecedentes a menos que se haya justificado previamente, por motivos fundados que serán calificados de esa forma por el comité. En dicho caso, podrá fijarse, por una sola vez, una nueva sesión para los fines señalados, la que deberá realizarse dentro de los 7 días hábiles posteriores a la primera citación.
- e. El Comité de Ética y Disciplina propondrá fundadamente al directorio una sanción o la desestimación del caso, enviando un informe del asunto al directorio del CDM, el que finalmente, por al menos 5 de sus miembros, adoptará la decisión final en la sesión inmediatamente siguiente a la recepción de los antecedentes. Si la fecha de la referida sesión impidiera cumplir con el plazo fijado en el punto H de esta sección,

el directorio podrá reunirse por medios telemáticos, en sesión convocada para este efecto.

- f. Una vez que el Comité de Ética y Disciplina haya terminado su deliberación en torno al asunto, se comunicará con el afectado indicándole las eventuales sanciones a que podrían afectarlo. Hecho esto, el afectado, dentro del plazo de 3 días hábiles, podrá solicitar ser oído por el directorio, previo a la determinación del asunto.
- g. Se dejará constancia de todas las sanciones aplicadas en la hoja de vida del socio afectado.
- h. El procedimiento contemplado en este párrafo tendrá una duración máxima de 60 días hábiles contados desde que se notifica el inicio del mismo, al afectado.

VIII. MEDIDAS CAUTELARES

Una vez ingresada la denuncia, el Comité de Ética y Disciplina actuando de oficio, o, a solicitud del Gerente General del CDM, podrá proponer al directorio del club la medida cautelar de suspensión del socio denunciado.

Esta medida sólo procederá en casos calificados y en que los antecedentes den cuenta de un peligro real para los intereses del club o de algún socio y debe ser dictada en sesión urgente convocada al efecto, de forma fundada, por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

La medida tendrá una duración máxima de 6 meses y puede ser dejada sin efecto en cualquier momento a solicitud del afectado.

IX. APELACIÓN

Contra la resolución que determina la eliminación de un socio del CDM procederá el Recurso de Apelación, el que se tramitará de conformidad a las siguientes reglas:

- a. El recurso deberá ser deducido ante el directorio del CDM, por escrito y de forma fundada, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que el socio sea notificado de su eliminación.
- b. El recurso será conocido en la Junta General Ordinaria de Socios inmediatamente después a la presentación del mismo.
- c. Un miembro del directorio del CDM relatará los antecedentes que se tuvieron a la vista al momento de resolver la eliminación del socio.
- d. El socio podrá ser oído en la Junta General antes de producirse la votación.
- e. La Junta General podrá revocar la sanción de eliminación con el voto favorable de tres cuartas partes de los socios asistentes.

X. RESTRICCIONES DE INGRESO AL CLUB

El socio suspendido y eliminado, durante el período de aplicación de la sanción, no pueden ser invitados ni ingresar al club.

Los socios que hayan recibido una amonestación por escrito no podrán optar al premio de "Mejor Deportista" u otro similar durante un período mínimo de un año a partir de la fecha en que la sanción fue notificada.

XI. DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Es responsabilidad de la administración del club difundir el presente Reglamento de Disciplina, considerando, como ejemplo y entre otras posibles acciones, su publicación en la página web www.clubmanquehue.cl. Además, debe estar a disposición de los socios de manera digital, mediante un código QR, en el CAS y en todos los ingresos del CDM.

Los postulantes a ser socios deberán firmar, como parte de la solicitud de ingreso, una declaración afirmando que ellos y su grupo familiar conocen y aceptan cumplir las Normas del Estatuto del Club, este Reglamento de Disciplina y los restantes.

IX. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Actividad	Responsable	Órgano que aprobó
01 de agosto de 2024	Actualización	Gerencia General SG Experiencia de socios	Directorio
7 de noviembre de 2024	Revisión de redacción y ortografía.	Subgerencia de Comunicaciones y Marketing.	